



Consejo

Distr. general
8 de agosto de 2006
Español
Original: inglés

12º período de sesiones
Kingston (Jamaica)
7 a 18 de agosto de 2006

Posibles ajustes al proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto y sulfuros polimetálicos, propuestos por el taller sobre consideraciones técnicas y económicas en torno a la explotación minera de los sulfuros polimetálicos y las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona en lo relativo a los sulfuros polimetálicos

Nota de la Secretaría

1. Del 31 de julio al 4 de agosto de 2006, la Autoridad convocó un taller consagrado a consideraciones técnicas y económicas en torno a la explotación minera de los sulfuros polimetálicos y las costras con alto contenido de cobalto en la Zona. En ese taller, se reunieron dos pequeños grupos de trabajo para analizar diversas cuestiones relacionadas con el tamaño de las zonas a asignar para la exploración y posterior explotación de sulfuros polimetálicos y de costras con alto contenido de cobalto. Los grupos de trabajo examinaron el proyecto de reglamento actualmente en curso de estudio por el Consejo recogido en el documento ISBA/10/C/WP.1/Rev.1 (conforme a la propuesta de la Comisión Jurídica y Técnica) y los demás documentos sobre el tema preparados por la Secretaría para información del Consejo (ISBA/12/C/3, Partes I y II).
2. A raíz de sus deliberaciones, el grupo de trabajo sobre los sulfuros polimetálicos formuló varias recomendaciones, que fueron presentadas al Consejo en su 106ª sesión, celebrada el 8 de agosto de 2006, por el coordinador del grupo de trabajo, Charles Morgan. Al final de la presentación, el Consejo había pedido que se resumieran las recomendaciones en un documento que sirviera de referencia en el futuro, observando además que el informe completo del taller se publicaría en su debido momento.
3. El grupo de trabajo estudió cuáles deberían ser los tamaños adecuados de las áreas atribuidas para explorar y explotar los sulfuros polimetálicos, para lo cual utilizó como punto de partida el proyecto de reglamento recogido en el documento



ISBA/10/C/WP.1/Rev.1. El grupo convino en que el proyecto de reglamento constituía un marco normativo adecuado para la exploración de los recursos. En cuanto al tamaño de las áreas a explorar, llegó a las conclusiones siguientes:

- a) Un bloque de 10 por 10 kilómetros de superficie constituía una unidad básica apropiada;
- b) El área de exploración debería consistir en 100 bloques contiguos como máximo;
- c) Para aumentar los incentivos para desarrollar los recursos, se debería establecer una alternativa al derecho único de inscripción de 250.000 dólares de los EE.UU.;
- d) La alternativa debería prever un derecho de inscripción inicial más baja, junto con una tasa anual por bloque que aumentara con el tiempo, con objeto de incentivar la exploración activa y la cesión.

El grupo propuso una tasa anual por bloque después del primer año de 500 dólares de los EE.UU., que aumentara después de la primera cesión a 1.000 dólares de los EE.UU. y después de la segunda cesión a 2.000 dólares de los EE.UU. y que posteriormente se duplicara en caso de que se prorrogara el contrato inicial de exploración de 15 años de vigencia.

4. En cuanto a la cesión, el grupo de trabajo concluyó que:

- a) No debería ser obligatorio que los bloques cedidos fuesen contiguos;
- b) El calendario previsto para la cesión en el proyecto de reglamento era correcto; ahora bien, en el momento de la cesión definitiva, se debería dejar al contratista latitud bastante para designar el área a conservar en forma de sub-bloques, a fin de poder delimitar con más precisión las áreas que pudieran ser objeto de explotación minera.

5. A la luz de las recomendaciones del grupo de trabajo, la Secretaría ha preparado propuestas de revisión de las disposiciones pertinentes del proyecto de reglamento, que se recogen en el anexo del presente informe. Es importante observar que las propuestas de revisión son aplicables únicamente a los sulfuros polimetálicos.

Anexo

Propuestas de modificación del proyecto de reglamento^a

Artículo 12

Superficie total a que se refiere la solicitud (sulfuros polimetálicos)

1. A los efectos del presente reglamento, por “bloque de sulfuros polimetálicos” se entiende una sección de la retícula establecida por la Autoridad, que será aproximadamente de 10 kilómetros por 10 kilómetros y no mayor de 100 kilómetros cuadrados.
2. La superficie a que se refiere cada solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos estará compuesta por un solo conjunto de no más de 100 bloques de sulfuros polimetálicos contiguos. Se considerarán bloques contiguos los que tengan algún punto de contacto.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*, cuando un solicitante haya optado por aportar un área reservada para realizar actividades en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del anexo III de la Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, la superficie total a que se refiere la solicitud no excederá de 200 bloques de sulfuros polimetálicos agrupados en dos conjuntos que posean el mismo valor comercial estimado. En cada uno de los conjuntos, los bloques de sulfuros polimetálicos deberán ser contiguos.

Artículo 17

Datos e información que deberán presentarse antes de la designación de un área reservada

1. Cuando el solicitante opte por aportar un área reservada con el fin de realizar actividades en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del anexo III de la Convención, el área a que se refiere la solicitud deberá ser lo bastante extensa y tener el suficiente valor comercial estimado para permitir dos explotaciones mineras, y el solicitante la configurará de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12.
2. Dichas solicitudes contendrán datos e información suficientes, con arreglo a lo dispuesto en la sección III del anexo 2 del presente reglamento, respecto del área solicitada para que el Consejo pueda, por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, designar un área reservada sobre la base del valor comercial estimado de cada una de las partes. Esos datos e información consistirán en los datos de que disponga el solicitante respecto de las dos partes del área solicitada, incluidos los datos empleados para determinar su valor comercial.
3. El Consejo, sobre la base de los datos y la información presentados por el solicitante, con arreglo a la sección III del anexo 2 del presente reglamento, si los estima satisfactorios, y teniendo en cuenta la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, designará la parte del área solicitada que será área reservada. El área así designada pasará a ser área reservada tan pronto como se apruebe el plan de trabajo para la exploración correspondiente al área no reservada y se firme el contrato. Si el Consejo determina que, de conformidad con este reglamento y el anexo 2, se necesita información adicional para designar el área reservada,

^a Véase ISBA/10/C/WP.1/Rev.1.

devolverá la cuestión a la Comisión para su ulterior examen con especificación de la información adicional necesaria.

4. Una vez aprobado el plan de trabajo para la exploración y expedido un contrato, la información y los datos transmitidos a la Autoridad por el solicitante respecto del área reservada podrán ser dados a conocer por la Autoridad de conformidad con el párrafo 3 del artículo 14 del anexo III de la Convención.

Artículo 21

Pago de derechos (sulfuros polimetálicos)

1. Los derechos de tramitación de un plan de trabajo para exploración de sulfuros polimetálicos serán:

a) Una cantidad fija de 250.000 dólares de los EE.UU., o su equivalente en moneda de libre convertibilidad, que el solicitante pagará al presentar la solicitud, o bien

b) Si el solicitante lo prefiere, una cantidad fija de 50.000 dólares de los EE.UU., o su equivalente en moneda de libre convertibilidad, que el solicitante pagará al presentar la solicitud, y por cada bloque una tasa anual de:

i) 500 dólares de los EE.UU., cuyo primer pago se realizará cuando se cumpla un año desde la firma del contrato;

ii) 1.000 dólares de los EE.UU., cuyo primer pago se efectuará en la fecha de la primera cesión a la que se refiere el apartado 2 del artículo 27; y

iii) 2.000 dólares de los EE.UU., cuyo primer pago tendrá lugar en la fecha de la segunda cesión a la que se refiere el apartado 3 del artículo 27^b.

2. El Consejo revisará la cuantía de los derechos de tramitación cada cierto tiempo a fin de asegurarse de que sea suficiente para hacer frente a los costos administrativos de la tramitación de la solicitud asumidos por la Autoridad.

Artículo 27

Dimensión del área y cesión de partes de ella (sulfuros polimetálicos)

1. El contratista cederá los bloques de sulfuros polimetálicos que se le hubieran asignado según lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo.

2. A más tardar, al final del quinto año contado a partir de la fecha del contrato, el contratista cederá:

a) Al menos el 50% del número de bloques de sulfuros polimetálicos que se le hubieran asignado; o

b) Si el 50% del número de bloques de sulfuros polimetálicos asignados fuese un número con decimales, se redondeará al alza hasta el siguiente número entero.

^b El grupo de trabajo también recomienda que los derechos debidos por cada bloque se dupliquen cuando se conceda una prórroga del contrato de exploración con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28.

3. A más tardar al final del décimo año contado a partir de la fecha del contrato, el contratista cederá:

a) Al menos el 75% del número de bloques de sulfuros polimetálicos que se le hubieran asignado; o

b) Si el 75% de ese número de bloques de sulfuros polimetálicos resultara ser un número con decimales, se redondeará al alza hasta el siguiente número entero.

4. Al final del decimoquinto año contado a partir de la fecha del contrato, o cuando el contratista solicite derechos de explotación, lo que antes suceda, el contratista designará de entre el resto de los bloques de sulfuros polimetálicos que se le hubieran asignado una zona con el fin de retenerla y explotarla. El contratista delimitará esa zona conforme a sub-bloques constituidos por una o más casillas de una retícula que le proporcionará la Autoridad, siempre y cuando la suma de esos sub-bloques no supere los 25 bloques de sulfuros polimetálicos.

5. Los bloques o partes de bloque de sulfuros polimetálicos cedidos revertirán a la Zona.

6. El Consejo, a solicitud del contratista y por recomendación de la Comisión, podrá, en circunstancias excepcionales, diferir el calendario de cesión. La determinación de esas circunstancias excepcionales competará al Consejo e incluirá, entre otras, la consideración de las circunstancias económicas imperantes u otras circunstancias excepcionales imprevistas que se hubieran presentado en conexión con las actividades operacionales del contratista.
